CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO 1673 DE 2024

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.017.130.930**, actuando en calidad de Secretario General del Instituto Tecnológico Metropolitano, delegado para la contratación administrativa, según Resolución Rectoral 202302107 del 19 de diciembre de 2023 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita al Municipio de Medellín con NIT 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, previa adjudicación del Rector del ITM, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **CATALINA DIAZ LOTERO** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **21527962** que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto del Contrato.** CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN VÍNCULO LABORAL POR SU CUENTA Y RIESGO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES COMO PSICÓLOGA DEL ÁREA DE PROMOCIÓN DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SEMESTRE 2024-1. **PARAGRAFO 1 Alcance** Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá desarrollar todas las diferentes acciones tendientes a ofrecer a los usuarios acompañamiento individual y grupal, desde acciones de capacitación, consultoría, intervención psicosocial – psicoeducativa; y facilitación de actividades, desde modalidad presencial, o según la necesidad de la línea de acción, respondiendo a condiciones y necesidades institucionales, en el marco de la formulación, gestión y ejecución de acciones intencionalmente formativas de la Dirección Operativa de Bienestar Institucional. **SEGUNDA. - Duración** del Contrato. El contrato tendrá una duración de **NOVENTA Y SEIS (96)** días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 14260278) CUARTA. FORMA DE PAGO** Se harán pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato y previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución.
El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos.
Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley, hasta que ello aplique. **QUINTA. - Obligaciones específicas del Contratista**. Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Apoyar en la formulación, diseño y ejecución de las acciones del programa familias ITM Vínculos y Alfabetización Emocional para la promoción del Bienestar.
2. Prestar de manera presencial su servicio de 30 horas semanales en acompañamiento e intervención en crisis o agendamiento para brindar asesoría psicológica y/o disponibilidad para realizar contención emocional-, según horario y agenda concertada de acuerdo a la necesidad institucional y demanda del servicio. Además, 10 horas semanales de gestión-apoyo a actividades grupales del proyecto de Vínculos y alfabetización emocional, y otras necesidades del área de Bienestar Desarrollo Humano. Un total de 40 horas al servicio y/o disponibilidad de la Dirección de Bienestar.

3. Atender asesorías psicológicas desde la presencialidad, en el marco del trabajo en prevención e intervención de problemas de salud mental, vínculos y/o convivencia que afecten la permanencia de los integrantes de la comunidad institucional, en espacios de tiempo definidos según demanda institucional, y que posibilite el agendamiento previo de citas, conforme a la necesidad, y condiciones institucionales para la prestación del servicio.
4. Apoyar al área de Bienestar Desarrollo Humano en el diseño, gestión y ejecución de acciones intencionalmente formativas y de psicoeducación, en el marco de los productos del plan de desarrollo, y los que se requieran según la necesidad institucional. Así como las contempladas en la resolución 970 de 2022 – Política institucional de prevención y atención de Conductas adictivas.
5. Apoyar al área de Bienestar Desarrollo Humano en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de otras actividades que favorezcan el desarrollo humano, según lo establecido en el proyecto del área.
6. Apoyar acciones de monitoreo, y diseños de investigación de corte cualitativo documental, a partir del comportamiento de los motivos de consulta en Psicología; y apoyar acciones de prevención primaria orientadas a la comunidad institucional en general.
7. Cumplir con todos los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad que su cargo amerite. Esto incluye: Archivar evidencias físicas según directrices institucionales, reportar de manera oportuna las salidas no conformes según protocolo institucional, velar por la adecuada recolección de información pertinente a la evaluación de satisfacción, y del impacto de las actividades intencionalmente formativas realizadas y de los servicios prestados.
8. Ingreso obligatorio y oportuno de información derivada de las intervenciones al aplicativo SIB.
9. Mantener la información relacionada con los pacientes y sus historias clínicas de manera estrictamente confidencial. No divulgar, compartir ni revelar dicha información a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del paciente o en situaciones permitidas por la ley. Limitar el acceso a la información únicamente a aquellos profesionales en psicología y personal de la institución universitaria involucrados directamente en el acompañamiento y cuidado de los pacientes.
10. Entrega de informe sobre asesorías psicológicas recibidas, realizadas e ingresadas al SIB
11. Entregar de forma oportuna semanal y mensual al coordinador del Programa de promoción de familias a otro nivel y el Desarrollo Humano los informes de gestión de la prestación de servicios como contratista, en los formatos y aplicativos establecidos (SIB) y con sus respectivas evidencias.
12. Presentar mensualmente al supervisor designado un informe detallado de las actividades desarrolladas en el periodo, en el formato establecido, y en la fecha indicada con sus respectivas evidencias, que dé cuenta de la ejecución del objeto del presente contrato, confines del pago de los honorarios.
13. Apoyar acciones de monitoreo, y diseños de investigación de corte cualitativo documental, a partir del comportamiento de los motivos de consulta en psicología; y apoyar acciones de prevención universal orientadas a la comunidad institucional en general.
14. Ejecutar las demás actividades propias e inherentes al objeto contractual
15. Cumplir con la normatividad vigente relacionada con el sistema de gestión para la seguridad y la salud en el trabajo, además de cumplir con la normativa del sistema de gestión de la calidad.
16. Entregar uno o varios productos requeridos por el equipo de Gestión del Conocimiento y apoyar las actividades derivadas de este proyecto, cuando así se requiera. .
17. Todas las demás actividades atinentes a la naturaleza del contrato o necesidad del servicio y que surjan durante su ejecución y cumplimiento.
18. Acompañar, asistir y participar de las actividades programadas en el marco de la política de gestión del conocimiento

19. Acompañar, asistir y participar de los cursos que se promuevan en el marco del Sistema Integrado de Gestión, en especial en lo que tiene que ver con Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. El contratista deberá dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
21. El contratista deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
22. Realizar las acciones tendientes al perfeccionamiento, modificación y ejecución del contrato en la plataforma SECOP II en las fechas indicadas y según las directrices que el supervisor designado indique al respecto.
23. El contratista debe cumplir con las normas de calidad establecidas en la entidad bajo la norma Icontec

El CONTRATISTA se obliga igualmente a responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley (Artículos 52º Ley 80 de 1993). **SEXTA. - Derechos y Deberes.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA. - Modificación, Interpretación y terminación del Contrato. EL INSTITUTO** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA. - Caducidad. EL INSTITUTO,** podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **NOVENA. - Efectos de la Caducidad.** Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá **EL INSTITUTO**, mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **EL INSTITUTO,** sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan. **DECIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados al **INSTITUTO. DECIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. - Del procedimiento para la imposición de la multa:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA. - Cesión del Contrato.** Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Rectoría del Instituto, expresada en acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA QUINTA. - Naturaleza Jurídica del contrato.** El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de

la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal h) y artículo tercero de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015; la Ley 527 de 1999, Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 20 de marzo de 2020 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 y 407 de 2020** y demás normas afines con la materia. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. **DECIMA SEXTA. - Inhabilidades e incompatibilidades.** El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA SÉPTIMA. - SUPERVISION: La** Supervisión principal de este contrato estará a cargo del **Líder de Desarrollo Humano Bienestar** y la supervisión suplente estará a cargo de **Director Operativo de Bienestar Institucional** ó quien el INSTITUTO delegue, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - Apropiación Presupuestal**. El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **DÉCIMA NOVENA. - Imputación de Gastos.** Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que impliquen para el **INSTITUTO** el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2357 y el Certificado de Compromiso Presupuestal No 1673 de 2024**,** los cuales hace parte integral de los Anexos de éste contrato. **VIGÉSIMA. - Afiliación al Sistema General de Seguridad Social.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1273 de 2018 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el **CONTRATISTA**, deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos que correspondan a los honorarios percibidos mensualmente, al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, y Riesgos laborales dentro de los plazos legales y durante la vigencia del contrato; o hasta tanto la entidad adopte lo preceptuado en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto a la retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además, que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003. El trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO**: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA PRIMERA. - Afiliación a Riesgos Profesionales.** La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. Hasta que ello aplique. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - Cláusula de Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al Instituto, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con la regulación normativa vigente para la materia. **VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y documentos del**

Contrato. De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma electrónica de ambas partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Certificados de Disponibilidad Presupuestal;2) Compromiso Presupuestal; 3) Formato único de hoja de vida para el Sector Público (ley 190 de 1995); 4) Formato de declaración de Rentas y Bienes; 5) Autorización de consignación para pago;6) Fotocopia de cédula de ciudadanía; 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios;8) Certificado de responsabilidad fiscal;9) Certificado Antecedentes judiciales;10) fotocopia de la libreta militar (cuando aplique) 11) Afiliación a la seguridad social (salud y pensión); 12) Fotocopia del Rut; 13) Fotocopia de los certificados que acrediten los estudios y experiencia laboral;14) fotocopia de la tarjeta profesional en caso de ser necesaria; 15) Certificado de medidas correctivas de la policía.

Para constancia se firma el presente contrato por las partes en la ciudad de Medellín a los (01) días del mes de febrero de 2024.

Elaboró: Isabel Cristina Cardona Acevedo
Revisó: Catalina Llano Ángel